



ACUERDO No. CSJMEA22-44
3 de marzo de 2022

“Por medio del cual se establece adicionar el Acuerdo CSJMEA22-38, sobre la distribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, para el Juzgado Administrativo creado transitoriamente”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, creó transitoriamente un Juzgado Administrativo en Villavicencio.

Este Consejo Seccional dispuso que se hacía necesario, para la distribución de procesos para el despacho creado, un inventario de procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, con plazo de entrega al 11 de febrero de 2022; sin embargo, una vez acordada la distribución de procesos, se verificó que quedaron procesos pendientes por reportar, por parte de los juzgados Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo Administrativo.

En consecuencia, se hace necesario la remisión de los procesos faltantes, en los cuales se deberán aplicar los criterios del artículo 5 del Acuerdo *ibídem*.

Que, de acuerdo con la relación de procesos faltantes allegada por los 4 juzgados administrativos, se adicionarán las siguientes cargas:

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 002 2018 00204 00 -50001 33 33 002 2018 00307 00 -50001 33 33 002 2018 00309 00 -50001 33 33 002 2018 00319 00 -50001 33 33 002 2018 00333 00	5
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 004 2018 00064 00	1
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 006 2020 00088 00 -50001 33 33 006 2020 00132 00 -50001 33 33 006 2021 00057 00	3

JUZ. 007 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 007 2020 00231 00 - 50001 33 33 007 2021 00099 00 - 50001 33 33 007 2021 00103 00 - 50001 33 33 007 2021 00118 00 - 50001 33 33 007 2021 00134 00	5
TOTAL		14

Con la presente decisión de distribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Distribuir y remitir los procesos al Juzgado Administrativo transitorio, según el anexo adjunto, conforme la parte motiva del presente proveído.

JUZGADO	RADICACION	TOTAL
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 002 2018 00204 00 -50001 33 33 002 2018 00307 00 -50001 33 33 002 2018 00309 00 -50001 33 33 002 2018 00319 00 -50001 33 33 002 2018 00333 00	5
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 004 2018 00064 00	1
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 006 2020 00088 00 -50001 33 33 006 2020 00132 00 -50001 33 33 006 2021 00057 00	3
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	-50001 33 33 007 2020 00231 00 - 50001 33 33 007 2021 00099 00 - 50001 33 33 007 2021 00103 00 - 50001 33 33 007 2021 00118 00 - 50001 33 33 007 2021 00134 00	5
TOTAL		14

ARTÍCULO 2°: La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

El juzgado administrativo transitorio deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelva excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura del Meta; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR